

PROCESO
BOLETIN AMBIENTAL JUNIO DE
2018

PROCESO VERTIMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-475-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Juan Carlos Jiménez Pérez identificado con cedula de ciudadanía N° 94.458.527, actuando en calidad de apoderado de la señora, Luisa Fernanda Betancourth Herrera identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.892.786, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE 37 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168562** y código catastral número **63470000100010392801**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3799-2018**, tal como lo

establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3542 del 07 de Junio de 2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora, Luisa Fernanda Betancourth Herrera identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.892.786, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE 37 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)** O a su apoderado el Juan Carlos Jiménez Pérez identificado con cedula de ciudadanía N° 94.458.527, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-479-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Edilberto López Loaiza identificado con cedula de ciudadanía N° 7.544.406, actuando en calidad de apoderado del señor, Mauricio Ríos Grisales identificado con cedula de ciudadanía N° 9.738.886, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 15** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193363** y código catastral número **00-03-0000-3415-000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3923-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el

otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3619 del 12 de Junio de 2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor, Mauricio Ríos Grisales identificado con cedula de ciudadanía N° 9.738.886, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 15** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA (Q.)** O a su apoderado el señor Edilberto López Loaiza identificado con cedula de

ciudadanía N° 7.544.406, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-419-06-18

ARMENIA, QUINDÍO.

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores Carlos Alberto López Escobar identificado con cedula de ciudadanía N° 79.734.311 y Isis Carolina Rojas Ayala identificada con cedula de ciudadanía N° 52.434.152, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE 20 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGEL** ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136412** y código catastral número **000200000080807800000676**, presentó solicitud de permisos de

vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4139-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3341 del 30 de Mayo de

2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Carlos Alberto López Escobar identificado con cedula de ciudadanía N° 79.734.311 y Isis Carolina Rojas Ayala identificada con cedula de ciudadanía N° 52.434.152, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE 20 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGEL** ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-424-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
SIETE (07) DE JUNIO DE DOS
MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor, José Luis Giraldo Peláez , identificado con la cédula de ciudadanía número 7.549.782 expedida en Armenia (copropietario), quien actúa como apoderado de la señora Sandra Liliana Molano Romero identificada con cedula de ciudadanía N° 33.818.668 en calidad de copropietaria, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 8** ubicado en la Vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175795** y código catastral número **00-03-0000-0337-000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 379-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del

estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2075 del 06 de Abril de 2018 por valor de \$292.030,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor, José Luis Giraldo Peláez , identificado con la cédula de ciudadanía número 7.549.782 expedida en Armenia (copropietario), quien actúa como apoderado de la señora Sandra Liliana

Molano Romero identificada con cedula de ciudadanía N° 33.818.668 en calidad de copropietaria, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 8** ubicado en la Vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q.)** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-425-06-18 ARMENIA, QUINDÍO.

SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **Ignacio Aurelio Duran Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.538.235, actuando como copropietario y en calidad de apoderado de los señores, **Beatriz Duran Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.893.547, **Didian Duran**

Valencia, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.523.654, **Rogelio Duran Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.531.563 y **Martha Adela Duran Valencia**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.495.263, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE HOTEL (LA LOTERIA)** ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174252** y código catastral número **63470000100060070000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4374-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3330 del 30 de Mayo de 2018 por valor de \$531.308,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **Beatriz Duran Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.893.547, **Didian Duran Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.523.654, **Rogelio Duran Valencia**, identificado con cedula de ciudadani N° 7.531.563 y **Martha Adela Duran Valencia**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.495.263 quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE HOTEL (LA LOTERIA)** ubicado en la Vereda **EL**

CAPITOLIO del municipio de **MONTENEGRO (Q.)** O a su apoderado el señor **Ignacio Aurelio Duran Valencia**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.538.235 también en calidad de copropietario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV-431-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **RICARDO LOAIZA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.155.174, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **VILLA LINA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23306** y con código catastral **N° 63190000100060052000**, presentó solicitud de permisos de

vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4782-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3500 del 06 de Junio de

2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RICARDO LOAIZA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.155.174, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **VILLA LINA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-432-06-18 ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LIBARDO RODRIGUEZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.496.648, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE "LAS VIOLETAS"** ubicado en la Vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139386** y con código catastral **N° 63190000200030181000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3877-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2835 del 08 de Mayo de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LIBARDO RODRIGUEZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.496.648, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE "LAS VIOLETAS"** ubicado en la Vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-433-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
TRECE (13) DE JUNIO DE DOS
MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN DAVID BECERRA DE LA BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.916, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE "EL REGALO"** ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-135170** y con código catastral **N° 000000000050155000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3656-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el

trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2966 del 15 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID BECERRA DE LA**

BARRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.916, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE "EL REGALO"** ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-434-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
TRECE (13) DE JUNIO DE DOS
MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores Mauricio Galeano Povea, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.928 y Juan Carlos Galeano Povea identificado con cedula de ciudadanía N° 18.498.103, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE**

YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7 ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427** y código catastral número

000100000010806800000526, presentaron solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4387-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3178 del 23 de Mayo de 2018 por valor de \$479.225,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Mauricio Galeano Povea, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.928 y Juan Carlos Galeano Povea identificado con cedula de ciudadanía N° 18.498.103, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7** ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-435-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores Manuel Conrado Jiménez Zuleta , identificado con la cédula de ciudadanía número 7552934, Francisco Javier Jimenez Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía N° 9729202, Jorge Salvador Jiménez Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.527.928, Juliana Jimenez Zuleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.917.029, Maria Oxiris Jimenez Zuleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.909.202 y Nestor Ivan Jimenez Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía N° 4372937 quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-66332** y código catastral número **63001000300000194000**, presentaron solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 416-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto

1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2088 del 06 de Abril de 2018 por valor de \$292.030,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Manuel Conrado Jiménez Zuleta , identificado con la cédula de ciudadanía número 7552934, Francisco Javier Jimenez Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía N° 9729202, Jorge Salvador Jiménez Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.527.928, Juliana Jimenez Zuleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.917.029, Maria Oxiris Jimenez Zuleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.909.202 y Nestor Ivan Jimenez Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía N° 4372937 quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-443-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **JAZMIN LOAIZA VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.741.280, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE 1 URBANIZACION CAMPESTRE LOS YARUMOS PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35251** y con código catastral N° **63190000100060151000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4781-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto,

no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3501 del 06 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **JAZMIN LOAIZA VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.741.280, quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE 1 URBANIZACION CAMPESTRE LOS YARUMOS PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del

municipio de **CIRCASIA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-473-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **QUINTILIANO LOAIZA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.370.577, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LA GRANADA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3438** y con código catastral **N° 6327200000000003046500000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO, bajo el radicado **No. 4812-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 494 del 06 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación

realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **QUINTILIANO LOAIZA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.370.577, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LA GRANADA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-474-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **KATRIEN LOUISE A INGHEL**, identificada con la pasaporte número **EM453728** Y **FILIPPOS ANASTASIOU**, identificado con pasaporte número **AN0297944**, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **EL BARRANCO** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3087** y código catastral número **63272000000000002053600000000**, presentaron solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4861-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3553 del 07 de Junio de 2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores KATRIEN LOUISE A INGHELIS, identificada con la pasaporte número EM453728 Y FILIPPOS ANASTASIOU, identificado con pasaporte número AN0297944, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **EL BARRANCO** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-478-06-18

ARMENIA, QUINDÍO.

VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LORENA RENDON GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 2,5.021.299 quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **FINCA VILLA DEL SOL** ubicado en la Vereda **PALERMO** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172774** y con código catastral **N° 63594000200030319000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4516-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3659 del 13 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso

alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora señora **LORENA RENDON GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 2,5.021.299 quien actúa en calidad de propietaria, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **FINCA VILLA DEL SOL** ubicado en la Vereda **PALERMO** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-480-06-18

ARMENIA, QUINDÍO.

VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.529.959, quien actúa en calidad de

propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: "**VILLA DORA HOY EL RECREO VEREDA PALESTINA**" ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-47238** y con código catastral **N° 00-00-005-0046-0000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4082-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 505 del 12 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.529.959, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: "**VILLA DORA HOY EL RECREO VEREDA PALESTINA**" ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-483-06-18
ARMENIA, QUINDÍO.
VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.529.959, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: "**EL SILENCIO**" ubicado en la Vereda **PALESTINA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9777** y con código catastral **N° 005-019**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4081-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **Solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del

estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 504 del 12 de Junio de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.529.959, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario

inscrito del predio denominado: "EL SILENCIO" ubicado en la Vereda PALESTINA del municipio de SALENTO (Q.), o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1815
DEL 22 DE JUNIO DE 2018
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA
UNA RENOVACION DE UN PERMISO
DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor FRANCOIS EMILE JOSEPH BOUFFORT identificado con la cédula de extranjería número 209774, propietario del predio **1) LOTE EL JARDIN DEL EDEN**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q), (Q)** identificada con el número de matrícula inmobiliaria No. No.**280-33335** y el código catastral No. **63401000100040003000**, **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden**

ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de LA TEBAIDA (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote el Jardín del Edén
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 40" N Long: -75° 50' 08" W
Código catastral	63401000100040003000
Matricula Inmobiliaria	280-33335
Fuente de abastecimiento	Comite de Cafeteros del Quindío
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental

competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio:**1) LOTE EL JARDIN DEL EDEN**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 10 contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final un pozo de absorción, el STARD tiene una capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes.

Trampa de grasas: la trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Ancho (m) = 0,6

Largo (m) = 0,6

Atura (m) = 0,7

Borde libre (m)= 0,30

Volumen (m³) = 0,252 m³ – 252 litros

Tanque séptico:

Ancho (m) = 1,0

Largo 1 (m) = 1,0

Largo 2 (m) = 0,5

Atura (m) = 1,50

Borde libre (m)= 0,30

Volumen (m³) = 1,8 m³ – 1800 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 1,0

Largo (m) = 1,0

Atura (m) = 1,5

Volumen (m³) = 1,5 m³ – 1500 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación promedio obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5,08 min/pulgada para una absorción media, el consumo es de 130 litros/hab/día, a

partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de 2,0 metros de diámetro y 2,5 metros de profundidad. “

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia de una viviendas. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De

acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **FRANCOIS EMILE JOSEPH BOUFFORT**, identificado con la cédula de extranjería número 209774, para que cumpla con lo siguiente:

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que*

se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación*

Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FRANCOIS EMILE JOSEPH BOUFFORT**, identificado con la cédula de extranjería número 209774 que, de

requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la

aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11

de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **FRANCOIS EMILE JOSEPH BOUFFORT**, identificado con la cédula de extranjería número 209774 en calidad de Copropietario del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN DEL EDEN**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **MARIA ORLENI PARDO CORTES** identificada con cedula de ciudadana número 35.485.856 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de caja No. 0956 de fecha 19 de febrero del 2015 por valor de \$171.783).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1669 DEL 08 DE
JUNIO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3817-2009**, presentada por la señora **CARMEN LUCELLY BURGOS DUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.995.430 expedida en el municipio de Buenavista (Q.), en calidad de propietaria, del predio denominado **2) FINCA VILLA LUISA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3817-2009** (03) de junio del año dos mil nueve (2009), relacionado con el predio **2) FINCA VILLA LUISA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CARMEN LUCELLY BURGOS DUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.995.430 expedida en el municipio de Buenavista (Q.), en calidad de solicitante y usufructuario, del predio los denominado **2) FINCA VILLA LUISA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **CARMEN LUCELLY BURGOS**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1816
DEL 22 DE JUNIO DE 2018
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, de aguas residuales domésticas radicada bajo el No.**9361-2017**, presentada por el señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.312.015 de Medellín (A) actuando en calidad de Copropietario del predio **1) AVENIDA CENTENARIO – PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE #1** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimientos presentada para el predio **1) AVENIDA CENTENARIO – PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE #1** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-184625, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se

deja claro que la solicitud de renovación no es presentada en los mismos términos y condiciones por la modificación que tuvo el sistema de tratamiento instalado en el predio y por la falta de información detallada, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de Renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9361 de 2017** del veinticuatro (2r4) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) AVENIDA CENTENARIO – PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE #1** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184625**.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018 además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.312.015 de Medellín (A) actuando en calidad de Copropietario, o a su apoderado en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **CLAUDIA MILENA BARRIENTOS ZAPATA** identificada con cedula de ciudadana número 43.208.664, **ALEJANDRO LOPEZ BARRIENTOS**, así como a la representante legal de los menores de edad **DANIELA LOPEZ BARRIENTOS** identificada con TI #1092455622 y **MANUELA LOPEZ BARRIENTOS** identificada con TI #1004916939 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá

ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1883
DEL 27 DE JUNIO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO***

***POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 1286 del
04 DE MAYO DE 2018"***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
CONFIRMAR la decisión contenida en la **Resolución No. 00001286 de 2018**, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a dar el desistimiento de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 6812-2015, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio que el señor **ROGER MESA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.039, en calidad de propietario, pueda iniciar nuevamente el trámite, para lo cual se le otorga un término perentorio de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de este acto, los documentos deberán ser aportados en los términos y condiciones del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631-2015.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión al señor **ROGER MESA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.039, en calidad de propietario, el cual según la información aportada en el Recurso de reposición se podrá enviar citación de notificación en gerencia@vistamarcolombia.com o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA INES GUTIERREZ
BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1884
DEL 27 DE JUNIO DE 2018
ARMENIA QUINDÍO**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR ARLES AGUDELO ZULETA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE LUNA DE MIEL, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1271 DEL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 4476 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), impetrado contra la Resolución número 1271 del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO*" - EXPEDIENTE NÚMERO 3843-10, presentado por el señor **ARLES AGUDELO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.509.880 de Armenia, en calidad de solicitante y propietario del predio **LUNA DE MIEL**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA**, dentro del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

Parágrafo: No obstante al desistimiento realizado al trámite de solicitud de permiso de vertimiento 03843 de 2010 y a la expedición de la presente Resolución, se le informa que podrá iniciar un nuevo trámite de solicitud encaminado a obtener el permiso de vertimiento para el predio de su interés, cumpliendo con la normatividad vigente y documentación necesaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 1271 del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO*" - EXPEDIENTE NÚMERO 03843-10, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **ARLES AGUDELO ZULETA** o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo – C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

PROCESO CONCESIÓN DE AGUAS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –
SRCA-AICA-490-27-06-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
4579-18
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DOS
MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para **uso agrícola**, presentada por el señor **JOSE WILMAR GARCIA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.463.232, a través de su apoderado el señor **ALBEIRO ANTONIO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.459.450, en beneficio del predio denominado **2) LOTE ELDELIZ**, ubicado en la **VEREDA PIJAO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-21597.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JOSE WILMAR GARCIA MUÑOZ**, a través de su apoderado, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - El señor **JOSE WILMAR GARCIA MUÑOZ**, será el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –
SRCA-AICA-488-26-06-18
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4264-18**

**ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para **uso agrícola**, presentada por los señores **LUIS ORLANDO FANDIÑO BELTRAN** y **CARLOS**

ALBERTO FANDIÑO BELTRAN, identificados con cedula de ciudadanía número 7.548.050 y 18.435.103 respectivamente, en beneficio del predio denominado **1) LOTE "HOY" LA ITALIA**, ubicado en la **VEREDA LAS MARGARITAS**, jurisdicción del **MUNICIPIO de BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-3967**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **LUIS ORLANDO FANDIÑO BELTRAN** y **CARLOS ALBERTO FANDIÑO BELTRAN**, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - Los señores **LUIS ORLANDO FANDIÑO BELTRAN** y **CARLOS ALBERTO FANDIÑO BELTRAN**, serán los responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el

artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –
SRCA-AICA-487-27-06-18
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5028-18
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para

uso doméstico, presentada por el señor **ISAIAS RAMIREZ RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.263.948, en beneficio del predio denominado **1) ESPERANZA"#**, ubicado en la **VEREDA LA HUECADA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-34802**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **ISAIAS RAMIREZ RICO** o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **ISAIAS RAMIREZ RICO**, será responsable de

cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –
SRCA-AICA-489-27-06-18
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4610-18
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para **uso doméstico**, presentada por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDIO**, identificada con Nit. 800222655-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ISMAEL CRUZ NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.541.374, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA CALERA**, ubicado en la **VEREDA RIO VERDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-3579**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDIO**, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del

presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDIO, será el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental del permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** de conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLICAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001608 DEL 01 DE JUNIO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2853 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015, AUTORIZADA CON CAMBIO DE TITULAR A FAVOR DEL INSTITUO NACIONAL DE VIAS - INVIAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 00002629 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017 DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - EXPEDIENTE 3383-15"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 2853 expedida el día 10 de diciembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL A LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – EXPEDIENTE 3383-15", con cambio de titular de la concesión de aguas a través de la Resolución 00002629 del 18 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 2853 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS EXPEDIENTE 3383-15", emitidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO INDUSTRIAL,** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,** identificado con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio a beneficiar y captar el recurso hídrico denominado **1) LOTE "ZONA DE TERRENO" (LA MARQUEZA),** ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción

del **MUNICIPIO DE CALARCÁ,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37085,** en un caudal total 33,57 l/seg., con un régimen de bombeo de veinticuatro (24) horas o hasta el llenado de los tanques, para el desarrollo y culminación del proyecto cruce de la Cordillera Central Túnel de La Línea y segunda calzada Calarcá - Cajamarca", (aguas de infiltración), como se detalla a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesión (L/s)	Régimen de bombeo o al día	Uso
Aguas de Infiltración Túnel de la Línea	33,57	24 horas al día o hasta el llenado de los tanques	Industrial

ARTÍCULO SEGUNDO: - ADICIONAR al artículo primero de la Resolución número 2853 de 2015, un párrafo más, el cual quedará así:

PARÁGRAFO CUARTO: - Se podrá hacer uso de la concesión siempre y cuando se garanticen los caudales mínimos de entrega a la quebrada La Gata y río Santo Domingo, exigidos por la Corporación..."

ARTÍCULO TERCERO: - ADICIONAR al artículo segundo la Resolución número 2853 de 2015, una obligación más, la cual quedará así:

"**9.** Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el concesionario acciones de conservación y restauración

en el área forestal protectora de la fuente hídrica.”

ARTÍCULO CUARTO: - Mantener incólumes las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 2853 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 00002629 del 18 de octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO QUINTO: - El **INVIAS** será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de modificación de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017".*

ARTÍCULO SEXTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución número 2853 del 10 de diciembre de 2015, en la Resolución número 00002629 del 18 de octubre de 2017 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**DARIO CORREAL RUBIANO -
EXPEDIENTE No. 7024-17"**

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001656 DEL 07 DE JUNIO DE
2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
MODIFICA EL AUTO DE INICIO
SRCA-AICA-886-08-17, SE
OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN
TRAMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA A
CAFÉ CONCORDE S.A.S.
REPRESENTADO LEGALMENTE
POR EL SEÑOR DANIEL CORREAL
RUBIANO Y AL SEÑOR RUBEN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR los artículos primero y segundo del Auto de Inicio SRCA-AICA-886-08-2017 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: - *Iniciar por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y agrícola, presentada por la sociedad **CAFÉ CONCORDE S.A.S.**, identificada con NIT 900.473.655-8, representada legalmente por el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.792 expedida en la ciudad de Armenia, Q. y por señor **RUBÉN DARÍO CORREAL RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.957 expedida en la ciudad de Armenia, Q., actuando en calidad de Copropietarios, del predio a beneficiar denominado **1) LOTE 2 ORALITO (FINCA LA MINA)**, localizado en la **VEREDA TOLRA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-4895**, a captar el agua de la Quebrada "Innomiada Mamá Vieja", solicitud radicada bajo el número CRQ 7024-17.*

... **ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **DANIEL**

ALBERTO CORREAL RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.792 expedida en la ciudad de Armenia (Q.), y al señor **RUBEN DARÍO CORREAL RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.957 expedida en la ciudad de Armenia (Q.), actuando en calidad de copropietarios del predio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales..."

ARTÍCULO SEGUNDO: - OTORGAR a favor de la sociedad **CAFÉ CONCORDE S.A.S.**, identificada con NIT 900.473.655-8, representada legalmente por el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.792 expedida en la ciudad de Armenia, Q. y del señor **RUBÉN DARÍO CORREAL RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.957 expedida en la ciudad de Armenia, Q. **APROBACION DE CAUDAL DENTRO DEL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO y AGRÍCOLA** (Para la Pos-cosecha y beneficio de café con una producción estimada de 1.000 Kg de café por día, en tiempo de cosecha), en un caudal total de 0.34 L/seg., en beneficio del predio denominado **1) LOTE 2 ORALITO (FINCA LA MINA)**, ubicado en la **VEREDA TOLRA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-4895**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada "Innominada Mamá Vieja", ubicada en el mismo predio, radicada bajo el **expediente administrativo número 7024-17**, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a Concesionar (L/s)	Uso
Quebrada Innominada Mama Vieja	0,11	Doméstico
	0,23	Agrícola
Total	0.34	

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia. Por lo anterior, el concesionario sólo podrá hacer uso del recurso hídrico una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que aprueba planos y obras.

El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual los concesionarios, son responsables de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad de los concesionarios, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO TERCERO: - **OBLIGACIONES:** - **CAFÉ CONCORDE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** y el señor **RUBÉN DARÍO CORREAL RUBIANO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y agrícola (Para la Pos-cosecha y beneficio de café con una producción estimada de 1.000 Kg de café por día, en tiempo de cosecha), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

1. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada

4. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
6. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, para el uso agrícola (riego) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).
9. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el interesado acciones de restauración en el área de influencia del área forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
 - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
 - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.

- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar anualmente informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

10. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO
PROHIBICIONES
CONCESIONARIO:**

**PRIMERO:
DEL**

- Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - CAFÉ CONCORDE S.A.S., representada legalmente por el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** y el señor **RUBÉN DARÍO CORREAL RUBIANO,,** deberán ajustar y presentar en el **término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución,** ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación y conducción de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 Decreto 1541 de 1978), mediante los cuales se visualice la instalación de cuatro (4) canecas de almacenamiento con capacidad de 2.000 Litros, para someterlos a estudio y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, así como aprobar, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el*

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible' (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO QUINTO: - Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán

informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: - Los concesionarios serán responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - Los concesionarios deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - Los concesionarios, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las

acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION**

AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **CAFÉ CONCORDE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** y al señor **RUBÉN DARÍO CORREAL RUBIANO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en

la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001764 DEL 19 DE JUNIO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLA DON FELIPE S.A.S. Y OTROS, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00000149 DE 2018, EXPEDIENTE 397-15"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **REVOCAR** el artículo segundo y el numeral primero del

artículo tercero del Acto Administrativo número 00000149 del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **MODIFICAR** el encabezado de la Resolución número 00000149 del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con los argumentos expuestos previamente, el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO (AVÍCOLA), A LA SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S. Y A LOS SEÑORES ORLANDO, MELBA INÉS, JUAN CARLOS, NOELBA, OLGA LUCÍA, GLORIA Y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ EXPEDIENTE NÚMERO 397-15"

ARTÍCULO TERCERO: - **MODIFICAR** los artículos primero y tercero numeral octavo de la Resolución número 00000149 del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de la **SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.**, identificada con NIT 900-034-593-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, y de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA, LUIS FERNANDO Y GLORIA URIBE LÓPEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.540.120, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.332, 89.009.646 y 41.899.592 respectivamente, en calidad de copropietarios, **CONCESIÓN DE AGUAS**

SUBTERRÁNEAS para **USO DOMÉSTICO Y PECUARIO (AVÍCOLA)**, en un caudal total de 2.24 L/seg., en beneficio del predio denominado "**1) LOTE LA LOTERÍA**", ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-171173**, a captar agua del pozo ubicado en el mismo predio, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del MUNICIPIO de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelanta o llegará adelantar la Corporación Autónoma Regional del Quindío, como se describe a continuación:

Nom bre de la fuente	Caud al a conce sion a r (L/s)	Distri bució n de cauda les por uso (L/s)	Uso	Régim en de Bombe o (minutos/día)
Fuente de aguas subterráneas	2,24	0.18	Doméstico (70 personas)	385.71
		0.42	Pecuario (90.000 aves, seis módulos)	

ARTICULO TERCERO...

8. "El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio."

ARTÍCULO CUARTO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 00000149 de fecha primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de revocatoria o modificación.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **JOHN SEBASTIÁN GARCÍA MARTÍNEZ**, en calidad de apoderado de la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLA DON FELIPE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, y de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA, GLORIA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ**, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701

de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 1765
DEL 19 de junio de 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PARA PESCA, MARICULTURA Y ACUICULTURA AL SEÑOR DANILO JARAMILLO LLANO - EXPEDIENTE 937-18"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor **DANILO JARAMILLO LLANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 7.520.033 de Armenia (Q.), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso para pesca, maricultura y acuicultura**, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) **LOTE PARCELA NUMERO 131**, ubicado en la **VEREDA CORDOBA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-25693**, radicada bajo el **expediente administrativo número 0937-18**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Innominada La Sorpresa	0,5	Principal	Acuícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a

lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 “Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018”, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

5. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con

el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Se recomienda acoger las recomendaciones establecidas en la zonificación de la reserva forestal central: *“Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona”*.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para **uso para pesca, maricultura y acuicultura**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la*

redonda, medidos a partir de su periferia.

- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.
- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividades que se desarrollan en el predio.
- Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
 - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
 - ✓ Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
 - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
 - ✓ Resiembra
 - ✓ Fertilización.
 - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
 - ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia directa con la fuente abastecedora de agua.
- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de

conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de

2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia

pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten

como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGESIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **DANILO JARAMILLO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

—

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

PROCESO OCUPACION DE CAUCE

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001609**

DEL 01 DE JUNIO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE UN TITULAR DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1018 DEL 23 DE JULIO DE 2010 AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS EXPEDIENTE 5995-10"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **AUTORIZAR** cambio de titular, del permiso de ocupación de cauce de manera permanente otorgado por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, mediante Resolución número 1018 del 23 de julio de 2010, quedando como titular del mismo el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio **VEREDA SAN RAFAEL (CEBOLLAL)**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con **folio de matrícula inmobiliaria número 282-40243**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente

resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelanten o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1018 del 23 de julio de 2010, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 1018 de 2010, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución número 1018 de 2010 y en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 0346 del 10 de marzo de 2016 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El **INVIAS** será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de cambio de titular del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación*

Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: - El **INVIAS** será responsable del pago de la tarifa por los servicios de seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce, cuando estos se generen, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 1018 de fecha 23 de julio de 2010, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, en calidad de tercero determinado, con el fin que

conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE a costa del **INVIAS**, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**PROCESO PERMISOS DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N°1842
(25 DE JUNIO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1842 DEL 25 DE
JUNIO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, al señor **JAIR MONTOYA AYALDE** Identificado con cedula de ciudadanía N°94.311.019 de Palmira Valle, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de JAIR MONTOYA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 890000597-4 cedula de ciudadanía N°24.453.749 expedida en Armenia, Quindío, **PROPIETARIOS** para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) DINAMARCA**, identificado con Matricula N° 282-16499 y ficha catastral N°SIN

INFORMACION, localizado en la vereda **DINAMARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de

la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.850 M ²	2.850 M ²	316 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.568 M ²	1.568 M ²	174 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.418 M²	4.418 M²	490 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

Información Geográfica).

total **4.418 M²** (Ver cuadro adjunto).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **490** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por

El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°30'50.208" N,- 75°39'28.57" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **46 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**MONTECRISTO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **doscientos un mil sesenta y cinco pesos, MCTE (\$201.065.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	60.949.00
TOTAL	\$96.749.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** del bien , o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001796
(20 DE JUNIO DE 2018)**

**RESOLUCION DE AMPLIACION DE
TIEMPO N°1796 DEL 20 DE JUNIO
2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL N°1527 DEL 21 DE
JUNIO DE 2017 EN
AMPLIACION DE TIEMPO**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder ampliación de **DOSCIENTOS DIEZ (210) días MAS DE TIEMPO** adicionales al otorgado en la Resolución N° 1527 del 21 de junio de 2017, a los señores **CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **14.885.400**, **MARIA ANDREA ARAGON CABAL CRESPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.094.937** y **YOLANDA CABAL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **38.863.246** como **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE SAN JOSE** identificado con Matricula N° **280-188081** y Código catastran **“SIN INFORMACION”**, localizado en la vereda **SAN JOSE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**,

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE SAN JOSE** identificado con Matricula N° **280-188081** y Código catastran **“SIN INFORMACION”**, localizado en la vereda **SAN JOSE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**. como

titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS** pesos m/cte. **(\$35.800.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800,00
TOTAL	35.800,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2497 del 02 de Octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y
Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001898
(28 DE JUNIO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1898 DEL 28 DE
JUNIO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **JOSE JOAQUIN ARANGO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía N°14.218.842 de Ibagué, Tolima, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE EL PARAISO 3**, identificado con Matricula N° **282-40940** y ficha catastral N°**SIN INFORMACION**,

localizado en la vereda **EL CAIRO** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **19.600 M²** (Ver cuadro adjunto).

El Predio se localiza en las siguientes

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	19.600 M ²	19.600 M ²	1.816 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	19.600 M²	19.600 M²	1.816 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

coordenadas geográficas: **4°25.10.16"**

N, -75°43'49.111" w.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el

cual oferta **1.816** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva,

con Volumen a aprovechar de **238 m³**

correspondiente a una intensidad de

corte del **30%** del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección General de la C.R.Q.); por el

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **238 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**AGUA BONITA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$236.865.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	201.065.00
TOTAL	\$236.865.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N°001706
(13 DE JUNIO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESOLUCION 1706 DEL 13 DE JUNIO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, a la señora **LIGIA CARDONA DE ARBELAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°24.564.652 de Calarcá, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) EL PARAISO**, identificado con Matricula **N°280-289** y ficha catastral **N°001-1-1-007-046**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y

consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual ferta **318** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **41 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.220 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: **4°30'34" N, -
75°46'55" W.**

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(nn)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.220 M ²	3.220 M ²	318 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.220 M²	3.220 M²	318 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **41 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **PCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001703
(13 DE JUNIO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1703 DEL 13 DE
JUNIO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal

persistente **TIPO I**, a la señora **MARTHA INES VARGAS CAMPUZANO Y OTROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.886.003, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO EL ZIPA**, identificado con Matricula **N° 280-187624** y ficha catastral **N° SIN INFORMACION**. localizado en la vereda **AGUACATAL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.070 M ²	2.070 M ²	275 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	600 M ²	600 M ²	80 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.670 M²	2.670 M²	355 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **DOS** lotes de guadua,

los cuales ofertan **355** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

42 m³ correspondiente a una intensidad

de corte del **35%** del total de

guaduas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y

ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal

asociado; en un área total **2.670 M²**

(Ver cuadro adjunto). El Predio se

localiza en las siguientes coordenadas

geográficas: **4°30'50" N, -75°44'9" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **42M³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**ZULEIBAR**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**,

de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001773
(19 DE JUNIO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1773 DEL 19 DE
JUNIO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, a los Señores **NELLY ARBELAEZ ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía Numero 24.741.401, **MARIA NUBIA**

ARBELAEZ ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía Numero 24.477.291, **DAVID URREA ARBELAEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 9.729.283, y **MARI ENITH ARBELAEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía Numero **41.889.771**, en calidad de **COPROPIETARIOS** del bien, para que en el término **CIENTO VEINTE (120) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE GUADALAJARA**, identificado con Matricula **N°282-20123** y ficha catastral "631300002000000004000120000000", localizado en la vereda **PUERTO BARCELONA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **861** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **167 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°24'58" N, - 75°43'25" w**.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	6.000 M ²	6.000 M ²	861 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.000 M²	6.000 M²	861 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **167 M³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**RIO SANTO DOMINGO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en

la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS** m/cte. **(\$177.490)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	141.690.00
TOTAL	\$177.490.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N°001772
(19 DE JUNIO DE 2018)**

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1772 DEL 19 DE JUNIO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, al señor **JHON GERMA Y RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.549.184 de Armenia, Quindío, y la Señora **BEATRIZ ELENA QUINTANA**

RUIZ Identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.920.278, en calidad de **COPROPIETARIO**, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA CABAÑITA**, identificado con Matricula **N°280-80926** y ficha catastral **N°63001000300001045000**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **un** lote de guadua, el cual oferta **384** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **45 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.286 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°27'56" N, - 75°44'59" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **45 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**LOS ANGELES**), para evitar que se formen palizadas y represamientos,

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.286 M ²	3.286 M ²	384 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.286 M²	3.286 M²	384 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

guardando una distancia mínima

de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el

Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001844
(25 DE JUNIO DE 2018)**

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1844 DEL 25 DE JUNIO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal **DOMESTICO**, al señor **JAIRO ALONSO RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.343.028, expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término **CIENTO OCHENTA(180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA ESTRELLA**, identificado con Matricula **N°280-70679** y ficha catastral **N°63001000300002063000**. localizado en la vereda **SAN PEDRO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **94** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **14 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.040 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°29'42" N, - 75°42'29" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **14 M³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**SAN PEDRO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$207.100.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIA**, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**PROCESO DE INSCRIPCIÓN
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
UN CULTIVO DE YUCA**

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA**

**EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY 440-15 06 -18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS QUINCE(15) DIAS DEL MES
DE JUNIO DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **1) EL MEDIO**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, ubicada en la vereda **LA ALBANIA** identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **282-1161** y ficha catastral **631300002000000050071000000000** del Municipio de **CALARCA**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, a los señores **JOHAN MAURICIO AGUDELO** con cédula de ciudadanía número **1.115.188.319** en calidad de arrendatario verbal, al señor **VICTOR JULIO URIBE LONDOÑO** con cédula de ciudadanía número **17.191.906** y la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía número **41.938.975** en calidad de propietarios de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el

artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY- 428 - 08- de Junio de
2018
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE
JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado 1) **“LA ASTROMELIA”**, ubicado en la vereda **PANTANILLO** identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-2788** y ficha catastral 63001000200000329000 del Municipio de **Armenia (QUINDÍO)**, el **OMAR AVELINO GONZALEZ VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía número 7.563.969 en calidad de arrendatario, y la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON** con cédula de ciudadanía número 24.462.934 en calidad de propietaria.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, al señor **OMAR AVELINO GONZALEZ VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía número 7.563.969 en calidad de arrendatario, y la señora **FLOR DE MARIA LOZANO DE RINCON** con cédula de ciudadanía número 24.462.934 en calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el

término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY- 485- 26- 06-18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **1) LA CABAÑA, LA CABAÑA 1** ubicada en la vereda **LA POPA** identificado con Matrícula

Inmobiliaria N° 280-191039 y ficha catastral 000100060063000 del Municipio de LA TEBAIDA. La señora MELBA SUAREZ DE BOTERO con cédula de ciudadanía número 20'272.258 en calidad de propietaria

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnico, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **MELBA SUAREZ DE BOTERO** con cédula de ciudadanía número 20'272.258 en calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

DESDE AQUÍ MODELO